



Expediente: **051480246897**
 Radicado: **AU-01426-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **23/04/2026** Hora: **13:55:00** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-07207-2026** del 22 de abril de 2026, el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.949, propietario del establecimiento de comercio denominado **FONDA Y ESTADERO EL REFUGIO**, con registro mercantil No. 145870, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-174828**, de su propiedad y autorizado por los también propietarios del inmueble, los señores **DONELIA MARÍA GALLEGO QUINTERO, GLADIS IRENÉ ZULUAGA GARCÍA, JUAN PABLO BUILES HERNÁNDEZ Y MILTON LORENZO RESTREPO PATIÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.713.320, 43.713.414, 1.040.044.238 y 1.040.044.799, respectivamente, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos **Doméstico, Riego, pecuario y recreativos**, en beneficio de las actividades del establecimiento de comercio denominado **FONDA Y ESTADERO EL REFUGIO**, establecidas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-174828**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.949, propietario del establecimiento de comercio denominado **FONDA Y ESTADERO EL REFUGIO**, con registro mercantil No. 145870, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-174828**, de su propiedad y autorizado por los también propietarios del inmueble, los señores **DONELIA MARÍA GALLEGO QUINTERO, GLADIS IRENÉ ZULUAGA GARCÍA, JUAN PABLO BUILES HERNÁNDEZ Y MILTON LORENZO RESTREPO PATIÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.713.320, 43.713.414, 1.040.044.238 y 1.040.044.799, respectivamente, para los usos **Doméstico, Riego, pecuario y recreativos**, en beneficio de las actividades del establecimiento de comercio denominado **FONDA Y ESTADERO EL REFUGIO**, establecidas en el predio con folio de matrícula



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-07207-2026** del 22 de abril de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación, la Alcaldía del municipio de el **Carmen de Viboral** o en la inspección de la localidad, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA. Al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ**. Que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR. Al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS